

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 3 días del mes de octubre de 2013, se reúnen en la sede de la Asociación de Teleriodifusoras Argentinas, por el Sector Empleador los Sres. Matías DETRY (DNI 23.125.119); Federico SPOTURNO MERCHOT (DNI 25.072.344); Franco COSENTINO (DNI 93.263.177), Liliana CASALEGGIO (DNI 14.807.466), Eduardo GOMEZ (DNI 20.406.704), Guillermo CARLINI (DNI 17.335.733), Mariángeles GARCIA (DNI 25.290.015) en representación de la **ASOCIACIÓN DE TELERIODIFUSORAS ARGENTINAS (ATA)** con el asesoramiento del Dr. Héctor Alejandro GARCIA (16.717.590) , y los señores Fabian Gustavo MAZZEO (DNI.14.610.788), Víctor Hugo ANGIO (DNI.14.868.265) y Horacio Miguel FERRARI (DNI.4.531.550) en representación de la **CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORAS INDEPENDIENTES (CAPIT)**, la cual es signante del presente acuerdo, el que se realiza en el marco de la CCT N°131/75. Los signantes de dicha convención colectiva, reconocen a la CAPIT como signataria de la misma, a partir del acuerdo aquí celebrado, que por la CAPIT alcanza al universo de los trabajadores que se encuentran comprendidos en el CCT: 634/11, por una parte por una parte; y por el Sector Sindical lo hace el **SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATSATD)**, representado por los Sres. Horacio ARRECEYGOR (DNI 13.653.773); Gustavo BELLINGERI (DNI 14.905.329), Gerardo GONZÁLEZ (DNI 16.335.983), Julio KESSLER (DNI 12.061.690), Susana BENITEZ (DNI.16.794.614), Horacio DRI (DNI 20.425.853), Marcelo APARICIO (DNI.22.136.282) y Julio BARRIOS (DNI 21.003.716), miembros del **CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL**, Pablo STORINO (DNI.18.439.125) como Delegado Congresal; con el asesoramiento de Dr. Carlos MARIN (DNI.14.289.338): quienes han arribado al presente acuerdo colectivo de naturaleza convencional, en el marco de la convención colectiva de trabajo 131/75, que a continuación se detalla: -----

LIC. MARIA del CARMEN BIRIGANTE  
Jefe Dto. Relaciones Laborales N°2  
Direcc. de Negociación Colectiva  
DNI: 14.745.555

**ARTÍCULO 1º - VIGENCIA:**

El presente acuerdo tendrá vigencia entre el 1º de Octubre de 2013 y el 30 de Septiembre de 2014, en los términos del artículo 6º de la ley 14.250. -----

**ARTÍCULO 2º - ÁMBITO DE APLICACIÓN:**

El presente Acuerdo será de aplicación a los trabajadores que se encuentren encuadrados en el ámbito convencional vigente y para todo el territorio nacional. -----

**ARTÍCULO 3º - CONDICIONES ECONÓMICAS:**

**3.1** - Las partes acuerdan un incremento salarial equivalente al 24,5% sobre todos los rubros salariales, remunerativos y no remunerativos, vigentes a septiembre de 2013. Dicho incremento se realizará en forma escalonada y no acumulativa de conformidad al siguiente cronograma: -----

- a) A partir del 1º de Octubre de 2013 se incrementan en un dieciocho por ciento (18%), todos los conceptos vigentes a Septiembre 2013.-----
- b) A partir del 1º de Enero de 2014, todos los conceptos vigentes a Septiembre 2013, se incrementaran en un veinticuatro y medio por ciento (24,5%), absorbiendo el dieciocho por ciento (18%) de la etapa anterior.-----

**3.2** – Sin perjuicio de lo establecido en el inciso 3.1 del presente, las empresas abonarán una gratificación extraordinaria no remunerativa, no bonificable y por única vez – en un sentido contrario a la definición prevista en el art. 6º de la ley 24.241 y en orden al carácter no regular y no habitual que reviste este pago- de pesos dos mil (\$2000) que se liquidará con los haberes del mes de octubre de 2013. La gratificación podrá ser abonada en dinero, u órdenes de compra para supermercados de primera línea.-----

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las empresas Canal 7 de Jujuy, Canal 9 de Paraná, Canal 9 de Resistencia, Canal 10 de Mar del Plata, Canal 13 de Corrientes, Canal 13 de Río Cuarto, las Productoras detalladas en el "Anexo B" y las Productoras que suscriban con el sindicato un acuerdo articulado a nivel de empresa, podrán abonar dicha gratificación, desdoblado el pago de la siguiente forma: una primer cuota de pesos mil (\$1000) a liquidarse con los haberes de octubre 2013 y una segunda cuota de pesos mil (\$1000) a liquidar con los haberes de enero de 2014.-----

**3.3** - Aquellas empresas que con posterioridad al 30 de junio de 2013, hubiesen otorgado en forma colectiva, aumentos porcentuales a cuenta y/o anticipándose a la presente negociación, los mismos podrán ser absorbidos hasta su concurrencia, por el aumento establecido en el artículo 3º inciso 3.1 del presente acuerdo. Asimismo, las empresas que hubiesen otorgado sumas fijas remunerativas o no remunerativas, a regir a partir del 01/08/2013 a cuenta de ésta negociación, las mismas podrán ser absorbidas hasta su concurrencia con la suma establecida en el artículo 3º inciso 3.2 -----

LIC. MARIA DEL CARMEN BORGANIL  
Jefe Dto. Relaciones Laborales Nº2  
Direcc. de Negociación Colectiva  
DMAT - ATE-V-SF

3.4 - Las nuevas escalas salariales del CCT 131/75, conforme al artículo 3º apartados 3.1 se encuentran detalladas en el "Anexo A", formando parte integrante del presente acuerdo. ----

**ARTÍCULO 4º - INCREMENTO NO REMUNERATIVO - TRANSITORIEDAD :**

Las partes acuerdan que el incremento establecido en el artículo 3º inciso 3.1 del presente acuerdo, tendrá en forma transitoria y excepcional, carácter de no remunerativo hasta el 30 de junio de 2014 inclusive, convirtiéndose en remunerativo a partir del 1º de julio del mismo año. -----

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, para las Canal 7 de Jujuy, Canal 9 de Paraná, Canal 9 de Resistencia, Canal 10 de Mar del Plata, Canal 13 de Corrientes, Canal 13 de Río Cuarto, las Productoras detalladas en el "Anexo B", y las Productoras que suscriban con el sindicato un acuerdo articulado a nivel de empresa los incrementos establecidos en el artículo 3º inciso 3.1 del presente acuerdo, tendrá en forma transitoria y excepcional, carácter de no remunerativo hasta el 30 de septiembre de 2014 inclusive, convirtiéndose en remunerativo a partir del 1º de octubre del mismo año. -----

Sin perjuicio de ello, las partes establecen que el trabajador en ningún caso percibirá un ingreso neto inferior al que le hubiera correspondido si dichos incrementos hubiesen tenido carácter de remunerativos. (Ej: remuneración variable, aguinaldo, licencias ordinarias y especiales, e indemnizaciones). -----

**ARTÍCULO 5º - FORMA DE LIQUIDACIÓN:**

De conformidad a lo establecido en el artículo anterior y mientras se encuentre vigente el mismo, las empresas liquidarán bajo el concepto "Aumento No Remunerativo-13" una suma igual a la que resulte de aplicar los porcentajes previstos para cada una de las etapas, sobre todos los conceptos salariales vigentes a septiembre de 2013, descontando los aportes por cuenta del trabajador, que no se efectivizarán por tratarse de sumas no remunerativas, de modo que el trabajador percibirá en dinero una suma no remunerativa igual a la que hubiera percibido si el aumento hubiera tenido carácter de remunerativo. -----

Vencido los plazos estipulados en el artículo 4º del presente, para el pago como no remunerativo de los aumentos pactados, a partir del 1º de Julio de 2014, dichos aumentos se convertirán en remunerativos. Por lo tanto en los recibos de haberes, en todos los rubros salariales se verá reflejado el aumento establecido en el presente acuerdo salarial. -----

LIC. MARIA DEL CARMEN BRIGANTI  
Jefe Dto. Relaciones Laborales NZ  
Otracc. de Negociación Colectiva  
DIRECCION GENERAL DE TRABAJO

The bottom half of the document is filled with numerous handwritten signatures in black ink. Some signatures are clearly legible, such as 'Antonio Bellingeri' at the bottom center and 'Pau' on the right side. Other signatures are more stylized and difficult to read. The signatures are arranged in a somewhat organized manner, likely representing different stakeholders in the agreement.

**ARTÍCULO 6° - APOORTE SOLIDARIO:**

Las partes establecen un aporte solidario a cargo de cada trabajador no afiliado representado por el SATSAID y alcanzado por el presente acuerdo, en términos análogos al establecido en el acuerdo de fecha 29 de diciembre de 2005, equivalente al 2% de las remuneraciones brutas mensuales que por todo concepto perciba cada trabajador comprendido, que fuera homologado por Resolución de Secretaria de Trabajo N° 102/06. ---- A tales efectos las empresas deberán enviar al SATSAID la nómina de trabajadores con sus respectivas remuneraciones totales brutas, y el importe correspondiente al aporte solidario. -

**ARTÍCULO 7° - COMPROMISO INSTITUCIONAL:**

Sin perjuicio de la vigencia del presente acuerdo las partes en un marco de diálogo permanente se comprometen a consensuar una agenda de negociación sobre diferentes aspectos convencionales del CCT 131/75, estableciendo para tal fin una reunión de ambas partes para el día 15 de abril de 2014 -----

**ARTÍCULO 8° - HOMOLOGACIÓN**

Ambas partes convienen en presentar este acuerdo para su homologación, quedando las mismas facultadas, en forma conjunta y/o separada a solicitar por ante el Ministerio e Trabajo, Empleo y Seguridad Social el acto administrativo que así lo declare, firmándose cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a tales efectos. -----

LIC. MARIA DEL CARMEN BRIGANTE  
Jefe Dto. Relaciones Laborales N°2  
Direcc. de Negociación Colectiva  
DINPT - MTE - U.S.S.